

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12402.-

VISTO:

El Expediente N° OE-12201-M-2011; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza para introducir modificaciones a la Ordenanza N° 12394, correspondiente a la Ordenanza Tarifaria del Ejercicio Fiscal 2012.-

Que, vista la Ordenanza N° 12394, surge de su lectura erratas de redacción que resulta conveniente a los intereses fiscales municipales efectuar correcciones, a fin de no generar interpretaciones no deseadas.-

Que en el Artículo 4°) de la Ordenanza N° 12394 no queda plasmada la voluntad legislativa con respecto al tratamiento tributario de las cocheras semi-cubiertas y descubiertas, por lo que es conveniente promover su modificación para el cumplimiento del objetivo perseguido en la materia.-

Que, en tal sentido, se propone modificar también el Artículo 103°), Inciso 8), último párrafo, y el Artículo 105°).-

Que, asimismo, a fin de lograr agilizar los trámites, se estima procedente que el Órgano Ejecutivo Municipal resuelva las presentaciones que realizan los contribuyentes en estado de indigencia, sin necesidad de remitir los actuados al Cuerpo Deliberativo para su resolución.-

Que, para ello, resulta necesario adecuar el Artículo 118°), Incisos b) y c) de la Ordenanza N° 12394, que fija los montos hasta los cuales el Órgano Ejecutivo Municipal puede disponer la condonación y suspensión de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia.-

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho N° 11/2011, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y Aprobado por mayoría en la Sesión Extraordinaria N° 01/011 celebrada por el Cuerpo el 20 de Diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
D. MARCOS ABUSIN SPINA
Secretario Legislativo

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 12394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º): La valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2011 constituye la base imponible de esta Tasa. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110º) del Código Tributario Municipal vigente.

Las parcelas cuyo destino sea el de cocheras, determinadas en el plano de mensura como tales e incorporadas por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el Artículo 6º) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores. Las cocheras semi-cubiertas y descubiertas, gozaran de un descuento del 20 % (veinte por ciento) sobre los valores antes fijados, mediando la presentación de la solicitud correspondiente bajo carácter de Declaración Jurada y con el procedimiento a reglamentar por el órgano Ejecutivo Municipal.”-

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Inciso 8) del Artículo 103º) de la Ordenanza N° 12394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8) Restos de recién fallecidos provenientes de “esta Jurisdicción”, que ingresan para su cremación directa:

a) Mayores.....	\$ 258,20
b) Menores.....	\$ 196,75
c) Fetos.....	\$ 61,50

A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

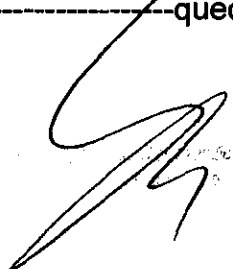
- En el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte, conste un domicilio dentro del ejido municipal.

- Haber habitado en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor.

- Haber fallecido en nosocomio o centro asistencial de Neuquén Capital.

- Haber nacido en la Ciudad de Neuquén Capital y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.”

ARTÍCULO 3º): MODIFICASE el Artículo 105º) de la Ordenanza N° 12394, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

"ARTÍCULO 105º): Conforme a lo determinado en el Artículo 284º) de la Ordenanza N° 10383 para gozar del beneficio establecido en el Inciso a), los responsables deberán trasladar los restos al Cementerio Parque. Este traslado será sin costo alguno.

Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados."

ARTÍCULO 4º): MODIFICASE el Artículo 118º) de la Ordenanza N° 12394, el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 118º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N° 10383, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 10383, no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de veinticinco mil pesos (\$25.000,00)

c) **SUSPENSIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza N° 10.383, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de veinticinco mil pesos (\$25.000,00).

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante un informe anual al 31 de Octubre de cada año sobre condonaciones y suspensiones otorgadas en función de los Incisos b) y c).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 10383, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) anuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza N° 10383:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de trescientos cincuenta pesos (\$350,00) y el máximo será de doce mil pesos (\$12.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de tres mil pesos (\$3.000,00) y el máximo de dieciocho mil pesos (\$18.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS,** establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10.383:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa cuatrocientos pesos (\$400,00)
- f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.
- g) VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA: En virtud de lo normado en el Artículo 186º de la Ordenanza N° 10383; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinticinco mil pesos (\$25.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal."

ARTÍCULO 5º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (Expediente N°OE- 12201-M-2011).-

**ES COPIA:
eac**

**FDO: CONTARDI
SPINA**

Ordenanza Municipal N° 12402 / 2011
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° OE-12201-M-11

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1857
Fecha 27 / 01 / 2012